REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 15 ENE 2024

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

N° 0110 **/ VISTOS:** Los antecedentes: **1.-** La personería del alcalde don Freddy Ramírez Villalobos, para representar a la I. Municipalidad de Concón, consta en el acta sentencia electoral Rol Nº 299 de fecha 29 de junio de 2021. **2.-** Decreto Alcaldicio Nº 3.654 de fecha 16 de noviembre de 2023 que establece el orden de subrogancia del Sr alcalde. **3.-** Decreto Alcaldicio Nº 3.303 de fecha 25 de octubre de 2023 complementado por Decreto Registrado N° 3.210 de fecha 25 de octubre de 2023, que delega firma al Administrador Municipal de donde nace la representación del alcalde. **4.-** Contrato de denominado "**Contrato de Presentación de Servicios para Presentación Artística en Actividad Denominada Vive el Año Nuevo en Concon**", suscrito con fecha 27 de diciembre de 2023, entre **Huracán Producciones SPA. y la Ilustre Municipalidad de Concón**; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1.- APRUÉBESE, el contrato denominado **"Contrato de Presentación de Servicios para Presentación Artística en Actividad Denominada Vive el Año Nuevo en Concon",** celebrado entre **Huracán Producciones SPA.,** y la **I. Municipalidad de Concón**, con fecha 27 de diciembre de 2023, el cual es del siguiente tenor:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA EN ACTIVIDAD DENOMINADA "VIVE EL AÑO NUEVO EN CONCÓN"

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CON

HURACÁN PRODUCCIONES SPA.
(SANTAFERIA)

En Concón, República de Chile, a veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, comparecen: por una parte, la **I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut número setenta y tres millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos guion tres, representada legalmente por su Alcalde don **FREDDY ANTONIO RAMIREZ VILLALOBOS**, chileno [redacted] cédula nacional de identidad y rol único tributario número [redacted] ambos domiciliados en calle Santa Laura número quinientos sesenta y siete, comuna de Concón, en adelante "el Municipio"; y por la otra parte, la empresa **HURACÁN PRODUCCIONES SPA.,** Rut número setenta y siete millones cuarenta y un mil novecientos ochenta y ocho guión tres, representada legalmente por don **GONZALO ENRIQUE RENNE JARA FOUERE,** Cédula Nacional de Identidad y Rut número [redacted]

[redacted] en representación de "SANTAFERIA", en adelante el "Prestador de Servicios", ambos co[redacted]tos[redacted] se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Por medio del Ordinario número dos mil cuatrocientos veintiséis, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, donde se solicita la contratación de Huracán Producciones por presentación de grupo musical SANTAFERIA, para el día 31 de diciembre de 2023, para la actividad denominada "*VIVE EL AÑO NUEVO EN CONCÓN*"; Certificado número 1.309, de fecha 13 de diciembre de 2023, con disponibilidad Presupuestaria autorizada. Mediante decreto alcaldicio N° 4.047, de fecha 15 de diciembre del año 2023 se autoriza la contratación directa de HURACÁN PRODUCCIONES SPA., para la presentación artística de la agrupación musical "SANTAFERIA", el servicio consistente en la presentación de un show artístico para el evento denominado "VIVE EL AÑO NUEVO EN CONCÓN", a efectuarse el día domingo 31 de diciembre del año 2023, en el Estadio Atlético de Concón, con una duración aproximada de 60 minutos. Lo anterior fundado en lo dispuesto en la Ley Nº 19.886, sobre Compras Públicas; y su Reglamento, aprobado por Decreto Nº 250 de 2004, conforme a lo señalado en el artículo Nº 10, numeral 4, de este texto reglamentario, en virtud del cual se faculta efectuar una contratación directa si solo existe un proveedor del bien o servicio.

SEGUNDO: El valor que la I. Municipalidad de Concón pagará al prestador de servicios HURACÁN PRODUCCIONES SPA., será por la suma única y total de **$ 22.967.000.- (veintidós millones novecientos sesenta y siete mil pesos), IVA incluidos**, previa presentación de la factura o boleta de honorarios, según corresponda.

TERCERO: La Municipalidad de Concón se compromete a cumplir con las exigencias correspondientes para un adecuado show, y todo lo relativo a los aspectos técnicos de la actuación, escenario, sistema de amplificación, iluminación, seguridad para el prestador de servicio, transporte, alimentación y alojamiento para el grupo Musical.

CUARTO: El prestador de servicios HURACÁN PRODUCCIONES SPA., en la representación que inviste, se compromete, y será el único responsable, que el grupo Musical "SANTAFERIA" presenten su show artístico en el evento individualizado en la cláusula primera, consecuencia de ello, le corresponde realizar todas las gestiones necesarias para que el grupo Musical cumpla en forma cabal, integro y oportuno con su cometido.

QUINTO: El grupo Musical SANTAFERIA, está facultado para desarrollar su actuación en la forma que estime más adecuada, conforme a su experiencia, capacidad y conocimiento de su arte u oficio, por lo tanto, no recibirá ordenes de carácter técnicas respecto a la forma en que debe realizar su show.

SEXTO: El servicio será prestado en las condiciones que se expresan a continuación:

1. La presencia y actuación en vivo de SANTAFERIA en el evento señalado, consistirá en la interpretación musical por medio de la voz (canto) y/o instrumentos musicales, de los temas o canciones de propia autoría de SANTAFERIA o de terceros con las autorizaciones pertinentes dentro del estilo del grupo musical, estilo que La Municipalidad declara conocer y aceptar. **HURACÁN PRODUCCIONES SPA.** no es responsable por el pago de los derechos de autor que correspondan y que la entidad de gestión que tenga jurisdicción en el lugar del evento, pudiera llegar a cobrar.

2. Se deja expresa constancia que la actuación contratada por **La Municipalidad**, se enmarca dentro de un evento cultural, que no liga de forma alguna a **Huracán** ni a SANTAFERIA a dicha institución o corporación, en forma publicitaria, promocional u de otra índole. Los acuerdos publicitarios que **La Municipalidad** haya contraído con terceras empresas patrocinadoras o auspiciadoras de los eventos o producciones donde se prestarán los servicios contratados, no obligan a **Huracán** ni a **SANTA FERIA** a relacionarse promocionalmente con ellas en forma directa. **La Municipalidad** se compromete a no exhibir publicidad propia o de terceros en el área que comprende todo el escenario.

3. Durante el transcurso del show de SANTAFERIA y durante toda la permanencia de éste en el recinto de la actuación, no se podrá realizar ningún tipo de registro, grabación de sonido, audiovisual o filmación, sea ésta total o parcial. No obstante, se autoriza la filmación de las primeras 3 canciones solo para registro interno de La Municipalidad sin fines comerciales y la transmisión Streaming On Line de las mismas, esto último debe ser coordinado con el Representante del grupo SANTAFERIA, el Sr. Gonzalo Jara Fouere o quien éste designe. La Municipalidad se compromete a no dejar alojado el contenido de estas 3 canciones en la plataforma que usará para este Streaming u On Line (Facebook Live, YouTube o similar). Este contrato no considera grabación, filmación o emisión en vivo y en directo por ningún canal de TV Abierta, cable y/o satelital, de alcance local, nacional y/o internacional. La Municipalidad se obliga por esta cláusula a entregar una copia de todo el registro que se haga del servicio que el artista está realizando (Prueba de sonido, backstage y show) y deberá ser entregado a La Raíz vía WeTransfer en un plazo no superior a los 15 días después de realizado el show. No obstante, la Municipalidad podrá efectuar publicaciones en sus plataformas de Instagram con una duración de no más 1 minuto 30 segundos de cualquiera de las canciones del repertorio a través de historias o publicaciones en perfil etiquetando a SANTAFERIA y/o nombre de la canción, así también se encuentra permitido el uso de extracto de imágenes para video resumen de la actividad a publicar en las redes sociales anteriormente descritas etiquetando a SANTAFERIA y/o nombre de la canción.

4. En el evento que la actuación artistica contratada no se ejecutare por razones ajenas a la voluntad de **Huracán Producciones**, esta tendrá el derecho a percibir un 50% de los honorarios pactados en la cláusula segunda del presente contrato. En el evento antes señalado, **La Municipalidad** deberá dar aviso por escrito a **Huracán Producciones**, de la suspensión de la actuación artistica convenida, con un mínimo de 48 horas de anticipación a la fecha de la presentación de SANTAFERIA. En caso contrario, estará obligado a pagar los honorarios profesionales pactados, íntegramente.

5. Si la actuación no se realizare por motivos de caso fortuito o fuerza mayor como: terremoto, tsunami, inundación, pandemia, cambios de fase u otra catástrofe, **La Municipalidad** hará todo lo posible por reprogramar la actuación en fecha a convenir con **Huracán Producciones**, la que se deberá realizar dentro de los próximos 60 días. Si **Huracán Producciones**, por duelo o enfermedad del artista diagnosticada y certificada por un médico, no pudiere realizarse el show el día y hora convenida, ambas partes darán por finiquitado el presente contrato y se entenderá que las partes se otorgan el más amplio y total finiquito, renunciando a todas las acciones legales emanadas del presente contrato, sin que aquello signifique el pago de ninguna contraprestación.

6. **La Municipalidad** en su carácter de organizador único y exclusivo del evento para el cual son contratados los servicios artísticos, deberá adoptar todas las medidas de seguridad, obtener los permisos correspondientes de las instituciones municipales, regionales que sean necesarias y que estén destinadas a proteger la integridad física y de salud de SANTAFERIA y todos los integrantes de su Staff, de sus instrumentos, además de proteger a las personas que concurran al evento musical contratado y asimismo, respecto del recinto en donde éste se ejecute, asumiendo **La Municipalidad** exclusiva responsabilidad en todos y cada uno de los daños y perjuicios que se causen o pudieren causarse a SANTAFERIA y miembros de su Staff o a terceros, con motivo de la presentación artistica que aquí se contrata.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Concón sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

OCTAVO: Las partes acuerdan suscribir el presente contrato en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder del Contratista y cinco en poder del Municipio.

2.- PUBLÍQUESE, el presente Decreto Alcaldicio con el contrato respectivo en la página web municipal www.concon.cl

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON SECRETARIA MUNICIPAL

MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY
SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON ALCALDE

FREDDY RAMIREZ VILLALOBOS
ALCALDE

PVF/
DISTRIBUCIÓN:
1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de Desarrollo Comunitario.
4. Administración Municipal.
5. Adquisiciones.
6. Asesoría Jurídica.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON
Dirección de Control
Objetado | Observado | Aprobado
12 ENE 2024

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DEPTO. DE CONTROL
12 ENE 2024
RECIBIDO HORA: 10:15